



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220188909-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 22 de junio de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 2101055279 de fecha 19 de junio de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 044667-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2101055279 de fecha 19 de junio de 2018, al vehículo de placa de rodaje **AKN894**, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); que describe lo siguiente: Literal c) Infracciones a la Información o Documentación, Infracción del Conductor: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: **c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN¹, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2101055279; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121° del RNAT;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **I.1.c** calificada como Grave, tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0,1** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2018 (año de la comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 415.00 (Cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **PERALTA TURIN SEGISFREDO** identificado con DNI N° 19963806, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.1.c**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.-PONER en conocimiento a **PERALTA TURIN SEGISFREDO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANDRO SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.